CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-102452 SUSCRITO ENTRE FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., - FINDETER, Y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

Entre los suscritos a saber:

(i) **FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER**, representada legalmente por **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado, 1 sociedad por acciones de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas organizada como un establecimiento de crédito, vinculada Ministerio de Hacienda y Crédito Público, legalmente constituida mediante Escritura Pública número mil quinientos setenta (1.570) del catorce (14) de mayo de mil novecientos noventa (1.990) de la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., e identificada con NIT. 800.096.329-1, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se forma parte integral del presente documento contractual, la cual en adelante y para los efectos se denominará el **FIDEICOMITENTE,** de una parte y de otra;

(ii) **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, sociedad comercial de servicios financieros domiciliada en Bogotá D.C., constituida por Escritura Pública número seiscientos setenta y nueve (679) del cinco (5) de abril de mil novecientos setenta y seis (1.976) otorgada en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., varias veces reformada, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya copia se adjunta al presente documento, e identificada con NIT. 860.048.608-5, representada en este acto por, **MYRIAM BALMASEDA PUPO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 45.480.752 de Cartagena, quien actúa en su calidad de Quinta Suplente del Gerente General y Representante Legal, la cual en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **LA FIDUCIARIA**;

En calidad de **PARTES** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, que se regirá por lo establecido en el mismo y en lo no previsto dentro de éste, por las normas pertinentes del Código de Comercio Colombiano, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que la **FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER,** es una sociedad por acciones de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, con régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-102452 SUSCRITO ENTRE FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., - FINDETER, Y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo objeto social está encaminado a la promoción del desarrollo rural y urbano, mediante la financiación y asesoría en lo correspondiente al diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

SEGUNDA. Que la **FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER,** está interesada en fortalecer la capacidad ejecutora de las entidades públicas, por lo tanto, podrá suscribir con las mismas, convenios y/o contratos interadministrativos, con el fin de aunar esfuerzos que contribuyan al desarrollo regional y urbano del país.

TERCERA. Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en su artículo 270, literal f, que **FINDETER** podrá celebrar contratos de fiducia para administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades relacionadas en el numeral 2 del artículo 268 del referido estatuto.

CUARTA. Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en su artículo 270, literal h, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, dentro de las actividades que **FINDETER** puede realizar en desarrollo de su objeto social, la de prestar el servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.

QUINTA. Que de acuerdo con el artículo 15 de la ley 1150 de 2007, los contratos que celebre **FINDETER**, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades, sin perjuicio de aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente, así como también los principios de contratación estatal según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

SEXTA. Que la celebración de este contrato no está sujeta a lo dispuesto en las políticas de contratación de bienes y servicios de **FINDETER**, por ser un contrato que se celebrará en desarrollo de las operaciones autorizadas de la entidad y sus conexas, tal como está establecido en el documento CON-DA-001 versión 1.

SÉPTIMA. Que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que se constituye mediante el presente instrumento, se denominará, para efectos de registro ante la Superintendencia Financiera de Colombia, **PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER.**

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-102452 SUSCRITO ENTRE FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., - FINDETER, Y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

Con base en las anteriores consideraciones el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** convienen celebrar este **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: Para efectos del presente Contrato de Fiducia Mercantil, se aplicarán las siguientes definiciones, siempre teniendo en cuenta, que los términos que aparezcan con mayúsculas, en plural o singular, tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que en otras partes de este contrato se les atribuya expresamente un significado distinto.

Los términos que no estén expresamente definidos deben interpretarse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.

1. **BENEFICIARIO**: Será el mismo **FIDEICOMITENTE,** y de esta manera será registrado en el **FIDEICOMISO.**

2. **BIENES FIDEICOMITIDOS:** Son los recursos que integran el **FIDEICOMISO**, bien sea que hayan sido aportados inicialmente o que ingresen durante el desarrollo del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**.

 Por lo tanto, la **FIDUCIARIA** actúa respecto de este **FIDEICOMISO** como vocera del mismo y los derechos y obligaciones que contrae, tienen como límite los activos vinculados al respectivo patrimonio y no afectan los recursos que integran el propio patrimonio de la **FIDUCIARIA**, ni los de otros patrimonios o encargos por ella administrados.

3. **COMISIÓN FIDUCIARIA**: Es la remuneración que la **FIDUCIARIA** percibirá por la gestión que en virtud del presente contrato, deberá adelantar como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

4. **COMITÉ FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ**: Hace referencia al máximo órgano asesor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que se constituye en virtud del presente

contrato cuyos miembros tendrán voz y voto y su conformación, funcionamiento y demás disposiciones serán regulados de conformidad con el **MANUAL OPERATIVO** del presente **PATRIMONO AUTÓNOMO.**

5. **COMITÉ FIDUCIARIO DE LAS SUBCUENTAS O CENTROS DE COSTOS**: Hace referencia al máximo órgano asesor de cada una de las Subcuentas o Centros de Costos, que se constituirán en virtud de la instrucción del **FIDEICOMITENTE**, cuyos miembros tendrán voz y voto y su conformación, funcionamiento y demás disposiciones serán regulados de conformidad con el **MANUAL OPERATIVO** del presente **PATRIMONO AUTÓNOMO.**

6. **COMITÉ TÉCNICO DE LAS SUBCUENTAS O CENTROS DE COSTOS**: Este órgano de cada Subcuenta o Centro de Costos será el encargado de cumplir las obligaciones y actividades determinadas en el **CONTRATO DE FIDUCIA** y en el **MANUAL OPERATIVO**.

7. **COMITÉ FINANCIERO DE LAS SUBCUENTAS O CENTROS DE COSTOS:** Es el órgano de cada Subcuenta o Centro de Costos encargado de tomar las decisiones sobre la administración financiera de los recursos, cuya conformación y funciones quedarán establecidas en el **MANUAL OPERATIVO**.

8. **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE:** Es el negocio fiduciario que consiste en la administración por parte de la **FIDUCIARIA**, de un patrimonio autónomo conformado por los recursos transferidos por el **FIDEICOMITENTE** o por terceros distintos de éste a cualquier título, con el único objetivo de cumplir a cabalidad con la finalidad del presente contrato.

9. **DESTINATARIOS DE PAGOS Y/O GIROS**: Serán las personas que por medio de la plataforma FIDUSAP sean registradas por el **FIDEICOMITENTE**, a quienes la **FIDUCIARIA** deberá realizar los pagos en los montos que instruya el **FIDEICOMITENTE** y de acuerdo con lo establecido en el **MANUAL OPERATIVO**, con los **RECURSOS** existentes en el **FIDEICOMISO** y hasta concurrencia de los mismos. Dichos **DESTINATARIOS DE PAGOS** no ostentan la calidad de **BENEFICIARIOS** del **FIDEICOMISO**.

10. **EXCEDENTES/REMANENTES**: Son aquellas sumas de dinero generadas a favor del **FIDEICOMITENTE**, una vez hayan sido pagados todos los gastos y costos generados por el **FIDEICOMISO** en cada una de las Subcuentas, así como realizados los **PAGOS Y/O GIROS** relacionados con la ejecución del objeto del mismo. Si hubiere **EXCEDENTES** al momento de la liquidación del presente contrato y de cada una de las Subcuentas, dichos recursos serán

restituidos por el **FIDEICOMISO** a las entidades con las cuales Findeter suscriba Contratos y/o Convenios Interadministrativos, o cualquier otra de donde provengan los recursos.

11. **FIDEICOMISO o PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ:** Corresponde al vehículo fiduciario que por medio del presente contrato se reglamenta, que actuará con plenos efectos jurídicos frente al **FIDEICOMITENTE** y ante terceros, mediante la vocería y administración que del mismo ejerza la **FIDUCIARIA** y que para todos los efectos se denomina **PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER.**

12. **FIDEICOMITENTE**: Se denomina de esta manera a la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., - FINDETER**, de las calidades indicadas al inicio del presente contrato, cuya participación en los derechos fiduciarios derivados del **FIDEICOMISO** corresponde al cien por ciento (100%).

13. **FIDUCIARIA**: Es **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.**

14. **FIDUSAP:** Es la plataforma web denominada FIDUSAP, la cual permite armonizar la instrucción de **PAGOS Y/O GIROS** y las condiciones que se definen más adelante, con la información financiera y operativa que registra el negocio fiduciario. Los **PAGOS Y/O GIROS** que debe realizar la **FIDUCIARIA** en desarrollo del presente contrato serán registrados de manera directa por el **FIDEICOMITENTE** a través del módulo **FIDUPAGOS** de dicha plataforma.

15. **FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA:** Vehículo de inversión colectiva constituido y administrado por la **FIDUCIARIA** en los términos del Decreto 1525 de 2008, modificado por el Decreto 1068 de 2015 en donde se invertirán los recursos que forman parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

16. **MANUAL OPERATIVO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ**: Es el documento elaborado por las partes adoptado por el **COMITÉ FIDUCIARIO** del Patrimonio Autónomo Matriz, en el que se establece la conformación y las funciones de este.

17. **MANUAL OPERATIVO DE LAS SUBCUENTAS O CENTROS DE COSTOS**: Es el documento elaborado por las partes y adoptado por el **COMITÉ FIDUCIARIO** de cada una de las Subcuentas, en el que se establece su conformación y en forma detallada las actividades de cada parte y de los órganos contractuales necesarias para el cumplimiento de la finalidad del

presente contrato, así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los mismos, principalmente, pero sin limitarse, en lo referente a: **(i)**. Procedimiento para recepción, administración, inversión y desembolso de recursos; **(ii)**. Procesos de convocatoria y selección de los ejecutores de los **PROYECTOS** de conformidad con los **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS**; **(iii)**. Reclamaciones de siniestros; **(iv)**. Funcionamiento de los **COMITÉS** previstos en el presente contrato; **(v)**. Condiciones y procedimientos para la evaluación de proyectos, supervisión y seguimiento de los **PROYECTOS** y de la contratación derivada celebrada por el **FIDEICOMISO**, entre otros asuntos que se requieran regular para la operación del negocio fiduciario.

18. **PAGOS Y/O GIROS:** Son todos aquellos desembolsos que con cargo a los **RECURSOS** administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y hasta concurrencia de los mismos, deberá realizar la **FIDUCIARIA** en desarrollo del objeto y cumplimiento de la finalidad del **FIDEICOMISO**, en los términos y condiciones previstos en el presente contrato de fiducia mercantil y en todo caso, previa instrucción escrita impartida por el **FIDEICOMITENTE**.

19. **PROYECTOS:** Corresponde a los proyectos estratégicos definidos de acuerdo con lo establecido en los **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.**

20. **RECURSOS**: Serán los recursos aportados por las entidades con las cuales **EL FIDEICOMITENTE** suscriba los **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS** o cualquier otra entidad para el cumplimiento, desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato de fiducia mercantil y cada una de las Subcuentas o Centros de Costos que se constituya.

21. **RENDIMIENTOS FINANCIEROS**: Son todas aquellas sumas de dinero generadas como consecuencia de la administración de los **RECURSOS**, los cuales deberán ser reintegrados mensualmente de conformidad con lo establecido en cada uno de los **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS**, la naturaleza y la fuente de los **RECURSOS**, previa instrucción del **FIDEICOMITENTE**.

22. **SUBCUENTAS O CENTRO DE COSTOS:** Se refiere al mecanismo previsto en el presente contrato, que permite llevar un control contable y financiero independiente para la administración de los recursos derivados de los Convenios y/o Contratos Interadministrativos que suscribe el FIDEICOMITENTE. La suscripción del presente contrato contempla la apertura de hasta diez (10) Subcuentas o centros de costo.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-102452 SUSCRITO ENTRE FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., - FINDETER, Y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS,** es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio Colombiano, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y por las instrucciones impartidas sobre la materia a través de la Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo tanto los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio autónomo independiente y separado de los patrimonios de las partes en este contrato, el cual está exclusivamente destinado a los fines establecidos en este documento. En consecuencia, los bienes de propiedad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se destinarán exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas, de conformidad con las instrucciones impartidas por el **FIDEICOMITENTE**, de acuerdo con los términos y condiciones plasmadas en este documento.

CLÁUSULA TERCERA: CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO Y SEPARACIÓN PATRIMONIAL. - De conformidad con los artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, con la celebración del presente Contrato de Fiducia Mercantil y la transferencia de los bienes fideicomitidos, se constituye un **FIDEICOMISO** o **PATRIMONIO AUTÓNOMO** separado o especial, cuya finalidad se ha estipulado en este contrato. Este **FIDEICOMISO** actúa con plenos efectos de separación patrimonial frente al **FIDEICOMITENTE** y frente a los terceros.

Para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, el presente **FIDEICOMISO** se denominará **PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**.

Por mandato de los artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, las obligaciones que adquiere la **FIDUCIARIA** en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este **FIDEICOMISO**, de manera que los acreedores del **FIDEICOMITENTE** no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo administración de la **FIDUCIARIA**, ni los que pertenecen al patrimonio propio de la **FIDUCIARIA**; así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos y de la **FIDUCIARIA**, tampoco podrán perseguir los activos del presente **FIDEICOMISO.**

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES: Las partes libre y voluntariamente, hacen constar que de manera previa a la suscripción del presente contrato, el contenido del mismo fue ampliamente discutido y delibrado, no solo en los aspectos generales, sino también en aquellos que por su contenido son considerados como esenciales y sustanciales, siempre enmarcando sus

conductas en un escenario de igualdad y transparencia, que se ve reflejado en las obligaciones y derechos que a cada una le son atribuibles.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO: El objeto del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, es constituir un patrimonio autónomo matriz con los recursos que transferirá **EL FIDEICOMITENTE**, o las diferentes Entidades Públicas del nivel nacional, territorial o distrital con las que **FINDETER** suscriba **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS**, para que el **FIDEICOMISO** administre, pague, y celebre los contratos que se derivan del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y que el **FIDEICOMITENTE** instruya con cargo a los recursos fideicomitidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: FINALIDAD: El fin principal de este **PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ** será destinar los **RECURSOS** única y exclusivamente a la finalidad específica del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, para lo cual se adelantarán las siguientes gestiones por cada una de las Subcuentas:

a) Recibir en administración fiduciaria los recursos entregados por el Fideicomitente o las diferentes Entidades Públicas del nivel nacional, territorial o distrital con las que **FINDETER** suscriba **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS**.
b) Dar apertura a cada una de las Subcuentas que instruya el Fideicomitente para administrar de manera independiente los **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.**
c) Administrar los recursos recibidos en Cuentas de Ahorros o Fondos de Inversión Colectiva administrados por la Fiduciaria, mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual.
d) Adelantar las actividades establecidas en el Manual Operativo para el proceso de contratación de bienes y servicios de conformidad con lo instruido por el Comité Fiduciario de cada una de las Subcuentas.
e) Llevar un control contable y presupuestal independiente por cada Subcuenta o Centro de Costos.
f) Realizará los pagos instruidos por el Fideicomitente de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo de cada una de las Subcuentas o Centros de Costos.
g) Realizar las liquidaciones, declaraciones y pagos de impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos a que haya lugar, en los cuales sea responsable el Patrimonio Autónomo, en cumplimiento del objeto, para el cual fue constituido. De igual forma se deberán efectuar pagos a las entidades recaudadoras de impuestos, de las retenciones liquidas y practicadas a los contratistas y/o prestadores de servicios.
h) Celebrar los contratos derivados en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario de cada

una de las Subcuentas, de conformidad con las convocatorias adelantadas por el Fideicomitente. La contratación derivada incluye las siguientes actividades a cargo de la fiduciaria:

- Gestión precontractual: Apoyo logístico (celebración y secretaría de la audiencia de cierre de proceso bajo su exclusiva responsabilidad, recepción de propuestas, clasificación y custodia de propuestas recibidas para entrega al Fideicomitente, elaboración de acta de cierre, así como también la celebración y secretaria de audiencias de apertura de sobre económico bajo su exclusiva responsabilidad, y elaboración del acta respectiva), administrativo y soporte legal para el desarrollo de la etapa precontractual, con fundamento en las convocatorias adelantadas por el Fideicomitente
- Gestión contractual: Elaboración del contrato y demás actos contractuales de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario y las convocatorias adelantadas por el Fideicomitente, verificación de valores, recepción y aprobación de pólizas coberturas y demás garantías requeridas por el Fideicomitente (verificando los amparos, valores, coberturas y beneficiarios de las pólizas de seguros), otrosíes y actas de suspensión.
- Liquidación: Elaboración del balance financiero y aspectos relevantes de la gestión contractual, los cuales se remitirán al Fideicomitente para su inclusión en la minuta de terminación y liquidación final del contrato.

i) Entregar los **EXCEDENTES/REMANENTES** a cada una de las entidades del orden nacional, territorial, y distrital, u otra de donde provengan los recursos, al finalizar el **FIDEICOMISO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todos los casos, entre los recursos propios de la **FIDUCIARIA** y los que integran el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se mantendrá una separación patrimonial, contable y jurídica absoluta. Los **RECURSOS** del **FIDEICOMISO** serán administrados con una contabilidad propia, independiente y en cuentas diferentes a las utilizadas para las actividades propias de la **FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO TERCERO: Los **RECURSOS** destinados a conformar el **FIDEICOMISO**, bajo ninguna circunstancia harán parte de la garantía general de los acreedores de la **FIDUCIARIA** o del **FIDEICOMITENTE**, y sólo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida en este contrato, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto y finalidad de este documento están amparadas exclusivamente por los **RECURSOS** que hacen parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-102452 SUSCRITO ENTRE FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., - FINDETER, Y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

PARÁGRAFO CUARTO: El presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que el **FIDEICOMITENTE** no pueda celebrar directamente de acuerdo con lo dispuesto en la ley. La **FIDUCIARIA** desarrollará acciones para evitar que esto ocurra, de acuerdo con el régimen de su responsabilidad.

La **FIDUCIARIA** estará facultada para no autorizar el ingreso de recursos que provengan de terceros y verificará la legalidad, procedencia y origen lícito de los mismos, de conformidad con los estudios de SARLAFT que se realicen.

PARÁGRAFO QUINTO: El **FIDEICOMITENTE** declara, que todos los gastos de funcionamiento y administración, impuestos y demás expensas que se generen con ocasión al cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato y en los cuales se incurra para su administración, estarán a cargo del **FIDEICOMISO** y en caso de requerirse, serán puestos a disposición de la **FIDUCIARIA** quien actúa como su vocera y administradora, de manera oportuna.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES CONTRATANTES: Son partes en el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, las siguientes:

- **FIDEICOMITENTE:** Es **FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER**
- **FIDUCIARIA:** Es **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.**
- **BENEFICIARIO: El FIDEICOMITENTE** será el **BENEFICIARIO** del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: BIENES FIDEICOMITIDOS. Serán bienes fideicomitidos los recursos, que el **FIDEICOMITENTE** o cualquier otra entidad transfiera por cuenta de éste último, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en virtud de lo establecido en el presente contrato de fiducia, para el cumplimiento del objeto y la finalidad del **FIDEICOMISO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la constitución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, harán parte del mismo los siguientes activos:

1. **ACTIVOS LÍQUIDOS**: La sumas que serán transferidos por el **FIDEICOMITENTE** o cualquier otra entidad transfiera por cuenta de éste último en virtud de los **CONTRATO Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS,** al momento de la constitución o durante la ejecución del presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

2. Los **RENDIMIENTOS** y **EXCEDENTES/REMANENTES** que se generen con ocasión de la administración de estos recursos**.**

3. Los demás recursos, que el **FIDEICOMITENTE** transfiera al **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

Lo anterior, sin perjuicio de los rendimientos que se generen y demás bienes o recursos que ingresen o puedan ingresar al **FIDEICOMISO**, durante el desarrollo y la ejecución del presente contrato de fiducia mercantil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dado que los **RECURSOS** están destinados a la correcta operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, la **FIDUCIARIA** deberá reintegrar mensualmente los **RENDIMIENTOS FINANCIEROS**, o cualquier otra entidad de donde provengan los recursos, previa instrucción del **FIDEICOMITENTE.**

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes que celebran el presente contrato reconocen y aceptan que los bienes citados en esta cláusula, serán administrados y valorados teniendo en cuenta las normas generales vigentes sobre la materia y aplicables a la naturaleza y origen del correspondiente activo, respectivamente.

CLÁUSULA OCTAVA: TRANSFERENCIA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: Los **RECURSOS** que sean transferidos al **FIDEICOMISO** ingresarán al mismo, como un aporte del **FIDEICOMITENTE**, mediante consignación a la cuenta de recaudo que para el efecto informe la **FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es exclusiva responsabilidad del **FIDEICOMITENTE**, el ingreso al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de los **RECURSOS** a su cargo en virtud de los **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS**, de tal suerte que la realización de los **PAGOS Y/O GIROS** correspondientes, se limitará únicamente a la concurrencia de los **RECURSOS** existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** al momento de recibir y ejecutar la instrucción de **PAGOS Y/O GIROS** debidamente impartida por el **FIDEICOMITENTE**, sin que pueda endilgarse responsabilidad alguna a la **FIDUCIARIA** ni del **FIDEICOMISO** por la no realización o realización tardía de un **PAGO Y/O GIRO**, cuando ello se derive de la no existencia o insuficiencia de **RECURSOS** disponibles para tal fin en el **FIDEICOMISO**.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS: Una vez el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** reciba los **RECURSOS** objeto de administración por cada Subcuenta, **LA FIDUCIARIA** podrá, previa autorización del **FIDEICOMITENTE** o del **COMITÉ FINANCIERO** de

cada Subcuenta, invertirlos de conformidad con el régimen jurídico aplicable a los mismos, según el origen y la fuente de la que provengan, de conformidad con lo señalado en la Ley y en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con respecto a la inversión de los **RECURSOS** y de manera general, las obligaciones que como consecuencia de la suscripción del presente contrato adquiere la **FIDUCIARIA** son de medio y no de resultado y bajo esta premisa, se apreciará su desempeño y se evaluará su responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obligaciones relacionadas con la inversión y rendimientos de los **RECURSOS** que a través de la celebración del presente contrato de fiducia mercantil asume la **FIDUCIARIA**, no comprenderán el reconocimiento de una rentabilidad fija. En ese sentido la **FIDUCIARIA** no contrae ninguna responsabilidad relacionada con las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdidas de bondades o privilegios financieros de los recursos administrados, por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas o no informadas en su debida oportunidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: GESTIÓN DE PAGOS Y/O GIROS: La **FIDUCIARIA** atenderá los **PAGOS Y/O GIROS** instruidos por parte del **FIDEICOMITENTE** en cada una de las Subcuentas de conformidad con las políticas y lineamientos generales fijados en el presente contrato y en el **MANUAL OPERATIVO**, con cargo exclusivo a los **RECURSOS** administrados y hasta la concurrencia de los mismos.

Una vez apropiados los recursos por parte del **FIDEICOMISO**, el **FIDEICOMITENTE** deberá instruir a la **FIDUCIARIA** de conformidad con las políticas y lineamientos generales fijados en este contrato y en el **MANUAL OPERATIVO** de cada Subcuenta, los **PAGOS Y/O GIROS** dirigidos a los **DESTINATARIOS o BENEFICIARIOS** de los mismos.

Para estos procesos de pagos el **FIDEICOMITENTE** deberá:

1. Diligenciar y remitir a la **FIDUCIARIA** el Formato de Registro de Firmas de las personas designadas para disponer de los recursos (Perfil Autorizador). La información registrada en este formato, debe coincidir con la información registrada en el Formulario *Creación y/o Actualización de Usuarios FIDUSAP.*

2. Seguir el procedimiento de la **FIDUCIARIA** en el proceso de enrolamiento de los perfiles cargador y autorizador informados y, tomar las medidas de seguridad respecto del uso de las credenciales suministradas para tener el acceso a la plataforma FIDUSAP.
3. Registrar el pago/giro en el Módulo Portal de Pago incluyendo en los documentos que soporta la instrucción de pagos la identificación de la subcuenta o centro de costo que se debe afectar, conforme la información que éste le solicita. En el evento de presentarse alguna incidencia que impida el registro del pago y/o cargue de documentos, informar sobre la situación a la **FIDUCIARIA** y remitir la orden de pago en el formato entregado por ésta, junto con los soportes respectivos, la cual debe ser suscrita por las personas autorizadas.
4. Adjuntar los documentos que soportan el pago/giro. Para esto debe tener en cuenta los requisitos que describe el *Instructivo Manejo de Archivos y Anexo Técnico.*
5. Informar a la **FIDUCIARIA** cualquier novedad que presente la información registrada en el Formulario *Creación y/o Actualización de Usuarios FIDUSAP.*
6. Notificar, al buzón gyd-fiduciaria-AM.group@bbva.com, cualquier novedad y/o incidencia que presente el Módulo Portal de Pagos.
7. Asegurar el manejo y control de las contraseñas asignadas y responder por las actuaciones que se generen por el uso de las mismas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** podrá abstenerse de realizar **PAGOS Y/O GIROS** que sean instruidos por el **FIDEICOMITENTE,** si justifica que para dichas instrucciones no se hizo entrega de la información y documentos soportes necesarios para llevar a cabo los mismos, de conformidad con lo establecido en el presente contrato y en **MANUAL OPERATIVO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Bajo ninguna circunstancia la **FIDUCIARIA** asumirá responsabilidad alguna por la insuficiencia de **RECURSOS** en el **FIDEICOMISO** que le impidan efectuar los **PAGOS Y/O GIROS** para el cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato, ni asumirá con recursos propios, financiación alguna derivada de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DEL FIDEICOMITENTE EN EL MÓDULO FIDUPAGOS A LA PLATAFORMA FIDUSAP: Este registro lo adelantará la **FIDUCIARIA**, para lo cual el **FIDEICOMITENTE** definirá los siguientes Perfiles:

· **Perfil de Carga**: Persona que realizará el cargue de la información del pago / giro.
· **Perfil de Autorización**: Persona que autorizará el giro / pago para que se ejecutado por la FIDUCIARIA.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-102452 SUSCRITO ENTRE FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., - FINDETER, Y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

Los anteriores perfiles se definen para el patrimonio autónomo y por lo tanto, cargaran y aprobaran todos los pagos y/o giros de las subcuentas que administre el fideicomiso.

Para la creación de estos Perfiles, el **FIDEICOMITENTE** diligenciará de manera completa el Formulario denominado Creación y/o Actualización de Usuarios FIDUSAP que les será remitido a la dirección de correo electrónico que informe EL FIDEICOMITENTE. Junto con este formulario serán remitidos los siguientes documentos:

- Instructivo General
- Instructivo de Carga de Pagos
- Instructivo de Autorización de Pagos
- Instructivo Manejo de Archivos y Anexo Técnico
- Instructivo Formulario de Usuarios

Definidos estos perfiles por parte del **FIDEICOMITENTE** y recibido el Formato citado, la **FIDUCIARIA** adelantará el Proceso de Enrolamiento, proceso mediante el cual al usuario le entregan las credenciales (usuario, contraseña y Soft token) de seguridad requeridas para tener el acceso y uso de la plataforma.

Dicho proceso se adelantará a través del Método de seguridad Soft token que proporciona la autenticación sólida única y probada para el acceso de usuarios a sistemas informáticos. El acceso a este método se realiza a través de la descarga de la aplicación BBVA Token, para que cada vez que se realice una transacción se solicite un nuevo token único e intransferible, generado por la aplicación para la autenticación de los usuarios. Este método se encuentra respaldado por el Decreto 2364 de 2012 por medio del cual se reglamenta el artículo 7 de la ley 527 de 1999, sobre firma electrónica, en el marco de la reglamentación del uso de la firma electrónica, la cual hace referencia a los métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma.

PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PAGOS Y/O GIROS: Para el desarrollo del objeto del presente contrato, la **FIDUCIARIA** efectuará con cargo a los **RECURSOS**, los **PAGOS Y/O GIROS** a favor de los **DESTINATARIOS DE LOS PAGOS Y/O GIROS** que instruya **EL ORDENADOR DE GIROS Y/O PAGOS** según las condiciones establecidas en la presente Cláusula.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-102452 SUSCRITO ENTRE FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., - FINDETER, Y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

Las facturas deberán allegarse a nombre del patrimonio autónomo denominado **"PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER"**, identificado con NIT. 830.052.998-9 y cumplir con todos los requisitos legales conforme a las estipulaciones del Código de Comercio y demás normas concordantes.

La **FIDUCIARIA** realizará los pagos que indique el Ordenador de Pagos y/o Giros con cargo a los recursos administrados. Para tales efectos, toda instrucción de pago deberá ser cargada y autorizada por medio de la Plataforma **FIDUSAP** por las personas registradas en el Formulario Creación y/o Actualización de Usuarios FIDUSAP. La **FIDUCIARIA** contará con un plazo máximo de tres (03) días hábiles para atender dicha instrucción.

La **FIDUCIARIA** atenderá las instrucciones de pago, en el orden en que sean recibidas, verificando los respectivos datos de las cuentas, aunado a la verificación de Listas restrictiva.

En caso que la información del beneficiario del pago no cumpla con estos requisitos, La **FIDUCIARIA** se abstendrá de efectuar dicho pago, hasta tanto el beneficiario de pagos cumpla con tales parámetros.

La liquidación de las retenciones y descuentos fiscales a que haya lugar, deberá ser realizada por La **FIDUCIARIA** como vocera del fideicomiso, de conformidad con las normas legales vigentes. No obstante, el **FIDEICOMITENTE** deberá adjuntar los soportes que sean necesarios para liquidar, declarar, retener y pagar los descuentos tributarios nacionales y territoriales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** procederá a verificar la existencia de recursos en el patrimonio autónomo por cada Subcuenta, para efectuar los **PAGOS Y/O GIROS** ordenados. En el evento que los recursos de la Subcuenta del patrimonio autónomo sean insuficientes para atender los pagos y/o restituciones solicitados, la **FIDUCIARIA** notificará de este hecho al **FIDEICOMITENTE**. **LA FIDUCIARIA** no tendrá la obligación de financiar con recursos propios, ningún costo, gasto o impuesto que se genere en desarrollo de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** no responderá por la insuficiencia de recursos para realizar los **PAGOS Y/O GIROS** y sólo los efectuará con base en los recursos disponibles en el Fideicomiso. Tampoco asumirá responsabilidad por circunstancias no atribuibles a la **FIDUCIARIA** que impidan o retarden la disponibilidad de los recursos necesarios para efectuar **PAGOS Y/O GIROS** ordenados, ni responderá por los perjuicios que por esta razón se puedan causar a terceras personas.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-102452 SUSCRITO ENTRE FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., - FINDETER, Y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

PARÁGRAFO TERCERO: ORDENADOR DE GIROS: Para la realización de los **PAGOS Y/O GIROS** actuarán como Ordenadores de Giros los funcionarios autorizados por el Representante Legal del **FIDEICOMITENTE**. Una vez suscrito el presente Contrato, el ordenador de giros deberá registrarse en el Formulario *Creación y/o Actualización de Usuarios FIDUSAP*.

Cualquier modificación respecto del Ordenador de pagos y/o Giros deberá ser informada por el **FIDEICOMITENTE** de manera escrita a la **FIDUCIARIA**, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles y no implicará la realización de un otrosí al presente Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos del presente Contrato, la **FIDUCIARIA** se limitará a realizar los **PAGOS Y/O GIROS** que instruya el **FIDEICOMITENTE**. En ningún caso, se podrá entender que tales bienes se encuentran en cabeza del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que por este instrumento se constituye.

PARÁGRAFO QUINTO: La **FIDUCIARIA** no realizará **PAGOS Y/O GIROS** a cuentas bancarias en el exterior.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RENDICIÓN DE CUENTAS: La **FIDUCIARIA** remitirá al **FIDEICOMITENTE**, una rendición de cuentas que se presentará en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, cada seis (6) meses contados a partir del perfeccionamiento de este contrato.

Dicho informe se remitirá por cualquier medio, incluyendo medios electrónicos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al corte del respectivo periodo semestral, a la dirección física o electrónica que hubiere sido reportada por parte del **FIDEICOMITENTE** a la **FIDUCIARIA**. En caso de que se produzca un cambio en la dirección física o electrónica a la cual deba remitirse la rendición de cuentas, el **FIDEICOMITENTE** deberá informar a través de una comunicación escrita dicha circunstancia, de tal forma que si no se produce dicho aviso, la **FIDUCIARIA** cumplirá con su obligación de rendir cuentas con el envío de información a la dirección que se encuentre registrada en el respectivo momento, en la **FIDUCIARIA**.

El **FIDEICOMITENTE** tendrá, para efectos de aprobar o improbar la rendición de cuentas presentada por la **FIDUCIARIA**, un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del informe respectivo, incluso, para la rendición final de cuentas; de no presentarse pronunciamiento en ese lapso, la misma se entenderá aceptada.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-102452 SUSCRITO ENTRE FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., - FINDETER, Y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE:

13.1. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: Corresponden a los consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio, con excepción del derecho a revocar el presente contrato ya que el mismo es irrevocable y en todo caso, los que se relacionan a continuación:

1. Recibir una rendición de cuentas semestral sobre la gestión realizada por la **FIDUCIARIA**, la cual contendrá los estados financieros del **FIDEICOMISO** y los informes programados de acuerdo con el presente contrato. De igual forma, el **FIDEICOMITENTE** recibirá informes mensuales que contengan los movimientos básicos del **FIDEICOMISO** como ingresos, desembolsos y/o pagos así como rendimientos generados.
2. Recibir, si es del caso, un balance anual del **FIDEICOMISO** y las certificaciones que se requieran para efectos fiscales.
3. Solicitar la remoción de la **FIDUCIARIA** cuando se den las causales previstas en el artículo 1239 del Código de Comercio.
4. Exigir el cumplimiento de las obligaciones de la **FIDUCIARIA**, en los términos pactados en el presente contrato y en las normas aplicables para el efecto.
5. Realizar requerimientos a la **FIDUCIARIA**, con la finalidad de dar cumplimiento estricto al objeto del presente contrato de fiducia mercantil.
6. Los demás derechos que les correspondan como **FIDEICOMITENTE** de acuerdo con la ley.

13.2. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Además de las establecidas en la Ley y en otras cláusulas del presente contrato, son obligaciones del **FIDEICOMITENTE** las siguientes:

1. Gestionar la transferencia de los recursos a la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en la forma y oportunidad prevista en el presente contrato de fiducia mercantil y en cada uno de los **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS**. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la **FIDUCIARIA** será responsable por la no transferencia o transferencia parcial o insuficiente de **RECURSOS** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, y en todo caso, la responsabilidad de ésta y del **FIDEICOMISO** se limita única y exclusivamente a la concurrencia de los **RECURSOS** existentes en el mismo.
2. Instruir a la **FIDUCIARIA** la realización de los pagos en cada una de las Subcuentas, remitiendo las órdenes y soportes necesarios para su ejecución, y en general instruir a la **FIDUCIARIA** en los eventos en que ésta se lo solicite y se encuentre debidamente justificadamente por escrito.
3. Pagar a la **FIDUCIARIA** la remuneración pactada por concepto de **COMISIÓN FIDUCIARIA**, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato de fiducia mercantil.

4. Entregar a la **FIDUCIARIA** la información que requiera para el desarrollo del **FIDEICOMISO** y suministrarle cualquier información eventual relacionada con la ejecución del contrato, que el **FIDEICOMITENTE** considere necesaria.
5. Radicar oportunamente y con observancia de los procedimientos definidos en el **MANUAL OPERATIVO** de cada una de las Subcuentas para la correcta ejecución del negocio, las instrucciones de **PAGO Y/O GIRO** tendientes al cumplimiento del objeto contractual definido.
6. Mantener indemne a la **FIDUCIARIA** por cualquier reclamación, pleito, inicio de acción judicial, arbitral o administrativa, derivada o que pueda derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos derivados suscritos por el **FIDEICOMISO**, para el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato.
7. Dar aviso a la **FIDUCIARIA** de cualquier hecho o circunstancia que afecte o pueda afectar la propiedad y posesión pacífica de los **RECURSOS**.
8. Suministrar bajo su exclusiva responsabilidad, la totalidad de la información que la **FIDUCIARIA** le requiera para el cumplimiento de sus gestiones, en especial la exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT.
9. Al momento de liquidación del presente contrato, asumir todos aquellos pasivos o cuentas por pagar que se hayan incorporado en la información económica del **FIDEICOMISO**, que no pudiesen ser cancelados con cargo a los **RECURSOS** existentes en el mismo.
10. Informar por escrito a la **FIDUCIARIA** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cada vez que se modifiquen o cambien los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfono, razón social, representación legal, lugar de domicilio y en fin cualquier circunstancia que varíe de las que reporten a la firma del presente contrato, tanto para personas naturales como jurídicas, con base en lo dispuesto por las circulares emitidas por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de la obligación de suministrar los documentos que deban ser entregados en virtud de actos y disposiciones legales o administrativas, relacionados con la obligación a que se hace referencia.
11. Cumplir las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, *"Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales."* y las demás normas que los complementen, adicionen o modifiquen.
12. Aprobar u objetar los informes y extractos que presente la **FIDUCIARIA** en desarrollo del negocio fiduciario.
13. Pronunciarse sobre la aprobación o desaprobación de las rendiciones de cuentas que efectúe la **FIDUCIARIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:

14.1. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: En virtud de la celebración del presente contrato, la **FIDUCIARIA** adquiere los siguientes derechos:

1. Requerir al **FIDEICOMITENTE** para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
2. Percibir el monto pactado a título de comisión fiduciaria, de acuerdo con lo establecido dentro del presente contrato.
3. Recibir en debida forma y con el lleno de los requisitos pactados dentro del presente contrato y de conformidad con los procedimientos internos que se definan para la correcta ejecución del **FIDEICOMISO**, las instrucciones de **PAGO Y/O GIROS** por parte del **FIDEICOMITENTE**, para dar cumplimiento al objeto contractual.
4. Recibir los **RECURSOS** en la forma prevista en los **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS** y de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin.
5. Renunciar a la administración y vocería del **FIDEICOMISO** por las causas previstas en el presente contrato y en la Ley.
6. La **FIDUCIARIA** se reserva el derecho de oponerse al ingreso de terceros, bien sea en calidad de beneficiario, fideicomitente, inversionista o cualquier otra calidad, previa justificación escrita dirigida a Findeter. De igual manera se reserva el derecho a verificar la procedencia y el origen de los fondos que previamente ingresen al **FIDEICOMISO**, de conformidad con los estudios LAFT
7. Recomendar a **FINDETER** las modificaciones, aclaraciones o adiciones a los textos, y en general de minutas y documentos legales, cuando justifique que con los mismos afectan derechos de terceros, del **FIDEICOMISO** o de la **FIDUCIARIA**.
8. La **FIDUCIARIA** como vocera del **PATRIMONIO AUTONÓMO** queda expresamente autorizada para entregar información financiera y administrativa del **FIDEICOMITENTE** y del presente contrato de fiducia a las autoridades judiciales, administrativas y/o a entidades de control, cuando ellos la soliciten.
9. Las demás que establezcan las normas vigentes aplicables a este contrato.

14.2. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Además de las obligaciones legales previstas en las normas aplicables y de aquellas consagradas en otras cláusulas del presente contrato, la **FIDUCIARIA** se obliga a:

1. Recibir, administrar e invertir los **RECURSOS** en la forma y términos establecidos en el presente contrato.

2. Dar apertura a cada una de las Subcuentas o centros de costos, que instruya el Fideicomitente para administrar de manera independiente los **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.**
3. Administrar, previa instrucción del **FIDEICOMITENTE y/o el COMITÉ FINANCIERO** de cada una de las Subcuentas o centros de costos, los **RECURSOS** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en cuentas de ahorro o Fondos de Inversión Colectiva administrados por la **FIDUCIARIA,** mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual. En todo caso, los recursos deberán estar disponibles para el cumplimiento de obligaciones a cargo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** cuando se requieran.
4. Informar al **FIDEICOMITENTE** y a cada entidad con la que el **FIDEICOMITENTE** suscriba los **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS** el número y las características de la cuenta donde serán recaudados los recursos que conformarán el **FIDEICOMISO**.
5. Efectuar los **PAGOS Y/O GIROS** que el **FIDEICOMITENTE** instruya, de conformidad con el **MANUAL OPERATIVO.**
6. Adelantar todas las actividades necesarias para la contratación derivada de los bienes y servicios en el marco de los proyectos de los **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS**, consistente en apoyo logístico, administrativo y soporte legal para el desarrollo de la etapa precontractual, con fundamento en las convocatorias adelantadas por el **FIDEICOMITENTE**, así como verificar los amparos, valores, coberturas y beneficiarios de las pólizas de seguros. La gestión contractual a cargo de **LA FIDUCIARIA** incluye las siguientes actividades:
 - Gestión precontractual: Apoyo logístico (celebración y secretaría de la audiencia de cierre de proceso bajo su exclusiva responsabilidad, recepción de propuestas, clasificación y custodia de propuestas recibidas para entrega al Fideicomitente, elaboración de acta de cierre, así como también la celebración y secretaria de audiencias de apertura de sobre económico bajo su exclusiva responsabilidad, y elaboración del acta respectiva), administrativo y soporte legal para el desarrollo de la etapa precontractual, con fundamento en las convocatorias adelantadas por el Fideicomitente
 - Gestión contractual: Elaboración del contrato y demás actos contractuales de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario y las convocatorias adelantadas por el Fideicomitente, verificación de valores, recepción y aprobación de pólizas coberturas y demás garantías requeridas por el Fideicomitente (verificando los amparos, valores, coberturas y beneficiarios de las pólizas de seguros), otrosíes y actas de suspensión.
 - Liquidación: Elaboración del balance financiero y aspectos relevantes de la gestión contractual, los cuales se remitirán al Fideicomitente para su inclusión en la minuta de terminación y liquidación final del contrato.

7. Solicitar y verificar toda la documentación e información de los **DESTINATARIOS DE PAGOS** correspondientes al conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de **LA FIDUCIARIA** y a las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la implantación del referido Manual; así como todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA** estime pertinentes.
8. Entregar los **RENDIMIENTOS FINANCIEROS** mensualmente a las cuentas que para tales efectos establezca cada una de las entidad con las que **FIDEICOMITENTE,** haya suscrito los **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS** o cualquier otra de donde provengan los recursos, teniendo en cuenta su naturaleza**.** Cada una de estas Entidades deberá informar a través del **FIDEICOMITENTE** el procedimiento a seguir para la entrega de estos recursos, por lo que la omisión de estas en informar la cuenta y el procedimiento, libra a la **FIDUCIARIA** de toda responsabilidad por la no entrega de los mismos.
9. Elaborar y legalizar los contratos derivados en el término máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el momento que se tenga la información requerida para tal fin de manera completa.
10. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de propietario, respecto de los bienes que forman parte del **FIDEICOMISO**, en cuanto sea informada por el **FIDEICOMITENTE** de los hechos o actos de terceros que originen la exigencia de tal ejercicio, e instruida respecto de las acciones que deba adelantar como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
11. Elaborar los **MANUALES OPERATIVOS** de cada una de las Subcuentas o Centros de Costos, mediante los cuales se establecerán las condiciones de recepción, administración y desembolso de los **RECURSOS**, el proceso de contratación de bienes y servicios, reclamación de siniestros y las reglas de funcionamiento de los órganos asesores del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, adoptadas para el **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**
12. Participar con voz, pero sin voto, en las reuniones de los **COMITÉS FIDUCIARIOS y COMITÉS FINANCIEROS** de cada Subcuenta, en la periodicidad indicada por el **FIDEICOMITENTE**, llevando a cabo la secretaria técnica de estos.
13. Contratar, conforme a las instrucciones que imparta el **FIDEICOMITENTE**, los expertos que se requieran para defender o representar los intereses del **FIDEICOMISO**.
14. Proveer a los órganos de gobierno del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y cuando éstos lo soliciten, la información actualizada sobre los **RECURSOS** administrados, los rendimientos generados y la utilización de estos.
15. Establecer mecanismos independientes de auditoría y control sobre los **RECURSOS** trasferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y presentar los resultados de estos, ante las instancias que considere el **FIDEICOMITENTE**.

16. Dar aviso al **FIDEICOMITENTE**, acerca de cualquier hecho del que tenga conocimiento y que afecte o pueda afectar la titularidad de los **RECURSOS** o su oportuna transferencia al **FIDEICOMISO**.
17. Solicitar justificadamente las instrucciones al **FIDEICOMITENTE**, cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la **FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte del **FIDEICOMITENTE**, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
18. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato o de las instrucciones impartidas por el **FIDEICOMITENTE** en el desarrollo del mismo, sin que por ello se suspenda o quede en suspenso la ejecución de las actividades previstas en el contrato.
19. Llevar una contabilidad consolidada de todas las subcuentas o centros de costos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** totalmente separada de la **FIDUCIARIA**, de conformidad con lo establecido en las normas del Código de Comercio, las expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las NIIF, en cumplimiento al marco regulatorio normativo establecido para este tipo de negocios y demás normas que modifiquen o lo complementen.
20. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses contados a partir de la celebración del presente contrato, así como a la terminación del **FIDEICOMISO**. Dicha rendición de cuentas deberá ser presentada y enviada a la dirección física o el correo electrónico suministrado por el **FIDEICOMITENTE**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del corte que se está informando.
21. Presentar la rendición final de cuentas de su gestión, al terminar el presente contrato de fiducia mercantil.
22. Atender oportunamente los requerimientos que realice el **FIDEICOMITENTE**, en los términos establecidos por éste.
23. Asistir a las reuniones y comités en donde sea convocada la **FIDUCIARIA** por parte del **FIDEICOMITENTE**.
24. Presentar de manera mensual las gestiones el desarrollo de la ejecución del contrato de fiducia mercantil en una reunión de seguimiento que lidere el **FIDEICOMITENTE**.
25. Expedir las certificaciones de no concentración de contratos derivados que requiera el **FIDEICOMITENTE** y con las exigencias que éste requiera, en cada una de las convocatorias que adelante el **FIDEICOMITENTE**.

26. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos, con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO** y/o los que aporte para tal efecto el **FIDEICOMITENTE**.
27. Exonerar los recursos administrados de gastos bancarios en cuentas de BBVA, en todas las operaciones mensuales, generados en virtud de los pagos a terceros, los gastos de los impuestos y demás tributos fiscales que se causen con ocasión de la ejecución, terminación y liquidación del contrato.
28. Constituir y actualizar las garantías que se requieran para respaldar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de fiducia mercantil.
29. Pagar con recursos propios de la sociedad fiduciaria, los costos y gastos en que se incurra por concepto dictámenes de revisoría fiscal.
30. Proveer y mantener la unidad de gestión de los negocios **FINDETER**, con dedicación exclusiva para las actividades operativas y administrativas necesarias para el correcto funcionamiento del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
31. Liquidar, declarar y pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar en la ejecución de los contratos derivados del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
32. Poner a disposición en su sitio web, un micrositio que redireccione a la plataforma tecnológica (página web de Findeter) para informar a la comunidad e interesados de los procesos de contratación, de acuerdo con el **MANUAL OPERATIVO** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**
33. Realizar el proceso de enrolamiento, conforme la información registrada por el **FIDEICOMITENTE** en el Formulario *Creación y/o Actualización de Usuarios FIDUSAP* y confirmar el mismo.
34. Informar al **FIDEICOMITENTE** el estado del proceso de ejecución del pago/giro registrado en el Módulo Portal de Pagos de FIDUSAP.
35. Atender las dudas e inquietudes que surjan por parte del **FIDEICOMITENTE** en relación con el uso del Módulo Portal de Pagos de FIDUSAP.
36. Registrar las novedades que informe el **FIDEICOMITENTE** frente al *Formulario Creación y/o Actualización de Usuarios FIDUSAP* y notificar al FIDEICOMITENTE de esto.
37. Informar al **FIDEICOMITENTE** de las incidencias que presente la herramienta FIDUSAP - Módulo Portal de Pagos y del estatus de solución de estas.
38. Las demás establecidas en este contrato y en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: En razón a la contratación que realice a través del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** se requiere que dentro de las pólizas que deben constituir los diferentes contratistas, estos incluyan como beneficiario y/o asegurado a **FINDETER** y a las entidades con las cuales haya suscrito los **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS,** sin perjuicio que se

incorporen otros beneficiarios que se requieran en cada tipo de contrato, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia de las convocatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES: De conformidad con lo legalmente establecido y de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, está estrictamente prohibido que la **FIDUCIARIA** realice con cargo a los **RECURSOS** administrados, las siguientes actividades:

1. Pagar sus propias obligaciones.
2. Garantizar obligaciones a su cargo, comprar, adquirir o contratar bienes y/o servicios para su uso propio.
3. Darle una destinación diferente a la establecida en la ley y/o en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD: La **FIDUCIARIA** responde hasta la culpa leve conforme al artículo 1243 del Código de Comercio. La **FIDUCIARIA** responderá por realizar todas las actividades necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado perseguido por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado, y, en especial, no garantizará el cumplimiento de las obligaciones de ninguna de las partes del presente contrato, como tampoco los **PAGOS Y/O GIROS** a los terceros destinatarios de los mismos, ni el pago efectivo de las obligaciones adquiridas en desarrollo del presente contrato fiduciario, que únicamente se obliga a realizar con los **RECURSOS** trasferidos y administrados en el **FIDEICOMISO** y exclusivamente hasta su concurrencia. La **FIDUCIARIA** en ningún caso compromete recursos propios para dar cumplimiento al presente contrato.

Así mismo, el **FIDEICOMITENTE** se obliga a mantener indemne a la **FIDUCIARIA** por cualquier asunto relacionado con el inicio de procesos judiciales y/o administrativos en su contra derivados de la administración y vocería del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, siempre que la causa que ocasionó la respectiva contingencia no sea imputable al administrador fiduciario. En todos los casos la defensa del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se ejercerá con cargo a los recursos que instruya el órgano asesor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** a quien se le asigne dicha función.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento del objeto, y en todo caso estará vigente hasta la terminación y liquidación de los contratos derivados y el agotamiento de los recursos.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-102452 SUSCRITO ENTRE FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., - FINDETER, Y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO: El presente contrato es de carácter **IRREVOCABLE**, razón por la cual no podrá darse por terminado o modificarse, total o parcialmente, de manera unilateral por el **FIDEICOMITENTE** o por la **FIDUCIARIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: COSTOS Y GASTOS: Todos los costos, gastos, impuestos y pagos, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de la **FIDUCIARIA** serán a cargo del **FIDEICOMITENTE**.

Se considerará como gastos los siguientes, los cuales serán descontados de los **RECURSOS** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** en el siguiente orden de prioridad (No hacen parte de la comisión fiduciaria):

1. Los honorarios y gastos de asesores especializados requeridos para llevar a cabo el desarrollo del contrato, cuando las circunstancias así lo exijan.
2. La defensa judicial del **FIDEICOMISO,** previa instrucción del órgano asesor del fideicomiso que tenga la competencia.
3. El pago de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de los contratos derivados.
4. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** en ningún caso o circunstancia, asumirá con cargo a recursos propios, **PAGOS Y/O GIROS** derivados del presente contrato de fiducia mercantil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMISIÓN FIDUCIARIA: La **FIDUCIARIA** recibirá la siguiente comisión por administración, como contraprestación por las actividades realizadas desde el inicio de la ejecución del Contrato, esto es desde que ingresan los recursos y durante el plazo de ejecución del contrato, incluidas las prórrogas si las hubiere, la siguiente remuneración:

Recursos Administrados	Comisión Fiduciaria con recursos en FICS en SMMLV	Comisión Fiduciaria con recursos en Cuentas Bancarias en SMMLV
$15.000.000.001 a $30.000.000.000	2.0	3.5
$30.000.000.001 a $45.000.000.000	1.5	4.0

$45.000.000.001 a $60.000.000.000	1.0	4.5
$60.000.000.001 en adelante	0	5.0

Adicionalmente, por cada Subcuenta o centro de costos que se constituya dentro de este Patrimonio Autónomo Matriz de Asistencia Técnica Findeter, la Fiduciaria cobrará mensualmente **UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (SMMMLV).**

En lo relacionado con la contratación derivada para este patrimonio matriz se tendrá incluida en la comisión antes señalada, una bolsa de 10 contratos por cada Subcuenta o centro de costos. Cuando en una Subcuenta no se realicen la totalidad de 10 contratos derivados, el excedente quedará disponible para la contratación derivada en otras subcuentas, sin lugar a cobros de comisión adicional.

La suscripción del presente contrato contempla la apertura de hasta diez (10) subcuentas o centros de costo. De requiriese por parte del FIDEICOMITENTE la apertura de subcuentas o centros de costos las partes revisarán la posibilidad de hacer la modificación a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. La anterior comisión no incluye IVA, el cual será cobrado de acuerdo con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las **PARTES** acuerdan que el pago de la comisión fiduciaria que se genere por la ejecución del presente Contrato de Fiducia se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP21-52736 del 07 de diciembre de 2021 por valor de $ 8.649.168 para la vigencia 2021, y la Vigencia Futura No. VFCDP21-00179 del 07 de diciembre de 2021 por valor de $ 55.112.518, para la vigencia 2022, ambos expedidos por el Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia de Planeación de Findeter. En todo caso, será responsabilidad de FINDETER apropiar los recursos necesarios para sufragar el costo de la comisión fiduciaria para cada una de las vigencias.

PARÁGRAFO TERCERO. Los costos de la Revisoría Fiscal y los costos bancarios, generados en virtud de los pagos a terceros, serán a cargo de la **FIDUCIARIA**. Adicionalmente, **EL FIDEICOMITENTE** contará con la exoneración de todos los gastos bancarios por las operaciones y transferencias mensuales en la cuenta bancaria de BBVA destinada para la administración de los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

PARÁGRAFO CUARTO. Las partes acuerdan que los recursos depositados en el **FIDEICOMISO** por cada una de las entidades con las cuales **EL FIDEICOMITENTE** haya suscrito los **CONTRATOS Y/O**

CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS se mantendrán administrados en cuentas de ahorro, cuando se evidencie que el Fondo de Inversión Colectiva, presenta o amenaza pérdidas de capital.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS: La Fiduciaria deberá a constituir y presentar por su propia cuenta y riesgo para aprobación del **FIDEICOMITENTE**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, y con el objeto de respaldar el cumplimento de todas y cada una de las obligaciones que surjan de la celebración y ejecución del presente contrato, las siguientes garantías:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	El 20% del valor estimado en comisiones fiduciarias correspondiente a: $ 868.227.825	Vigente por la duración estimada del contrato de fiducia mercantil (60 meses) más seis (6) meses más contados a partir de la suscripción del contrato.
Calidad del Servicio	El 5% del valor estimado en comisiones fiduciarias correspondiente a: $ 868.227.825	Vigente por la duración estimada del contrato de fiducia mercantil (60 meses) más un (1) año más contado a partir de la suscripción del contrato.
Salarios y Prestaciones Sociales	El 5% del valor estimado en comisiones fiduciarias correspondiente a: $ 868.227.825	Vigente por la duración estimada del contrato de fiducia mercantil (60 meses) más un (1) año más contado a partir de la suscripción del contrato.

Dichas garantías deben ser constituidas por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, en las cuales el **ASEGURADO Y BENEFICIARIO** sea **FINDETER**. Las garantías deberán ser expedidas a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación.

En caso que las partes acuerden prorrogar o modificar el presente contrato, la garantía deberá ser igualmente actualizada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN: El presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, se celebra en consideración a la calidad de las **PARTES**, razón por la cual éstas no podrán cederlo, en todo ni en parte, a ningún título sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-102452 SUSCRITO ENTRE FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., - FINDETER, Y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las **PARTES** buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir durante la ejecución y desarrollo del presente contrato, mediante la conciliación o cualquier otro acordado conjuntamente según los mecanismos y procedimientos establecidos por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato, será ejercida por parte del **FIDEICOMITENTE** a través del **DIRECTOR DE PLANEACIÓN DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS**, o quien este delegue, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **FIDUCIARIA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INFORMES: En virtud de la celebración del presente Contrato, la **FIDUCIARIA** se obliga con el **FIDEICOMITENTE** a presentar periódicamente, los siguientes informes los cuales aplican para el fideicomiso y algunos por cada una de las Subcuentas que componen el **PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER:**

1. Informe Mensual Consolidado. La Fiduciaria presentará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día de cada mes, un informe de ejecución financiera mensual que podrá remitirse mediante correo electrónico y que incluirá por lo menos la siguiente información:
 - Estados Financieros
 - Reportes por centros de costos para las cuentas definidas (diferentes de aportes, impuestos y bancos o inversiones)
 - Balance General por Centros de Costos – solo cuentas habilitadas
 - Balance General de Centros de Costos por cuenta contable – solo cuentas habilitadas

2. Informes Mensuales por Subcuenta y Centros de Costos. La Fiduciaria presentará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día de cada mes, un informe de ejecución financiera mensual que podrá remitirse mediante correo electrónico y que incluirá por lo menos la siguiente información:

 - Recursos Administrados.
 - Valor de los rendimientos generados.
 - Extractos de Cuentas y Fondos de Inversión Colectiva.
 - Reportes de la ejecución de pagos por centros de costos para las cuentas definidas (diferentes de aportes, impuestos y bancos o inversiones)
 - Auxiliar por terceros y centros de costos – solo cuentas habilitadas.

- Contratación derivada del mes y consolidada con el estado de cada uno y las modificaciones o suspensiones que se presenten.
- Estado detallado de la gestión de pólizas de los contratos derivados.
- Estado de las obligaciones a cargo de la fiduciaria.
- Movimiento detallado de ingresos y egresos.
- Reporte de pagos. (contiene su estado)
- Listado de las retenciones causadas durante el mes que se reporta.
- Copia del pago de retención realizado en el mes.

3. Informe o Certificación de Ejecución Financiera mensual por centro de costos previamente acordado entre las partes y de acuerdo con las necesidades de cada subcuenta o centro de costos.

4. Informe Semestral: Rendición detallada de cuentas en los términos establecidos en la Circular Externa No. 029 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Otros informes. La **FIDUCIARIA** presentará informes adicionales en la forma y plazo requeridos por el **FIDEICOMITENTE,** así:

1. Informe trimestral contractual y financiero para Contraloría General de la República.
2. Informe semanal de pólizas.
3. Informe semanal **COMITÉ FIDUCIARIO**.
4. Informe semanal de procedimientos sancionatorios.
5. Informe de certificados de no concentración de contratos.
6. Otros requeridos por el **FIDEICOMITENTE.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Además de las causales de terminación previstas en las normas aplicables, el presente contrato terminará por:

1. Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución de su objeto.
2. El mutuo acuerdo entre la **FIDUCIARIA** y el **FIDEICOMITENTE** en los términos del presente contrato.
3. Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, por parte de la **FIDUCIARIA** o del **FIDEICOMITENTE**.

4. Por no ajustarse el **FIDEICOMITENTE** a la verdad en el suministro de la información requerida por la **FIDUCIARIA** para el desarrollo de este contrato, o por no adecuar sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.
5. Por decisión judicial debidamente ejecutoriada.
6. El acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, exceptuando el numeral sexto de dicho artículo.
7. Por encontrarse el **FIDEICOMITENTE** incluido en las listas para el Control de Lavado de Activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC).
8. Por la expiración del plazo y/o cumplimiento del objeto y finalidad.
9. Por la acción de los acreedores anteriores al Contrato de Fiducia, sin perjuicio de los derechos de los Acreedores del **FIDEICOMITENTE**.
10. Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Ocurrida la terminación del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, la gestión de la **FIDUCIARIA** deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del fideicomiso, proceso que tendrá una duración necesaria para ese fin. Por lo anterior, terminado el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** por cualquiera de las causales previstas en este contrato, se procederá a la liquidación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** en el siguiente orden:

1. El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden).
2. Todos los gastos del fideicomiso pendientes de pago a la liquidación del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** serán asumidos automáticamente por el **FIDEICOMITENTE**, quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por el **FIDEICOMITENTE** con la firma del presente Contrato.
3. Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedare a cargo del **FIDEICOMITENTE** alguna suma de dinero a favor de la **FIDUCIARIA**, éste se compromete de manera clara y expresa a pagarla a la orden de la **FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta respectiva.
4. Una vez realizado lo anterior, la **FIDUCIARIA** remitirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes para aprobación del **FIDEICOMITENTE**, la Rendición Final de Cuentas del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** a la última dirección registrada. Si pasados quince (15) días hábiles contados a partir del envío de dicha Rendición Final de Cuentas, el **FIDEICOMITENTE** no se ha pronunciado de manera escrita, se entenderá que la misma ha sido aceptada.

5. Una vez se den dichas condiciones la **FIDUCIARIA** remitirá dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes para firma del **FIDEICOMITENTE,** el Acta de Liquidación del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** a la última dirección registrada, quien a su vez tendrá quince (15) días para objetar su contenido dentro de los cuales podrá consultar los soportes correspondientes. Transcurrido este término sin que la **FIDUCIARIA** reciba observación alguna, ésta quedará facultada para suscribir el Acta Unilateral de Terminación correspondiente según el procedimiento descrito a continuación.

PARÁGRAFO PRIMERO. NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE: En el evento que no sea posible la localización del **FIDEICOMITENTE** o de la persona encargada de impartir instrucciones necesarias para la ejecución y/o liquidación del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el mismo, la **FIDUCIARIA** enviará dos (2) comunicaciones escritas con intervalos de treinta (30) días calendario, requiriéndolos en tal sentido a la última dirección de correspondencia registrada en **LA FIDUCIARIA**. Si luego de lo anterior, no recibe respuesta **LA FIDUCIARIA** procederá con respecto a las personas ilocalizables, de la siguiente manera:

1. Si el objeto del contrato no se ha agotado, LA **FIDUCIARIA** realizará las gestiones encomendadas hasta concurrencia de los activos del Fideicomiso y en ningún caso estará obligada a cubrir con recursos propios los gastos necesarios para dicha ejecución. En caso de que los recursos del Fideicomiso no sean suficientes, LA **FIDUCIARIA** los solicitará nuevamente al **FIDEICOMITENTE** impartir instrucciones.

2. Si el objeto del contrato se agotó, operó el evento establecido en el numeral anterior o de conformidad con el presente contrato se hace imposible el cumplimiento de este, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

 Si existieren recursos líquidos en el **FIDEICOMISO**, que de conformidad con el presente contrato deban ser entregados al **BENEFICIARIO**, este desde ya, mediante el presente documento, autoriza que los mismos sean consignados en las cuentas de las Entidades con las cuales haya suscrito los **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS** o cualquier otra de donde provengan los recursos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con los recursos disponibles en el **FIDEICOMISO**, en caso de que hubiere, se pagará a los acreedores si los hubiere al tiempo de la terminación del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** presente Contrato.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-102452 SUSCRITO ENTRE FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., - FINDETER, Y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: GESTIÓN DE RIESGOS: Los servicios ofrecidos en el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE** están sometidos a los siguientes riesgos: **Riesgos Operativos:** Hace referencia al procedimiento estipulado para cumplir las obligaciones y los tiempos previstos para ellos (SARO – SARLAFT). **Riesgo Legal**: Es el relacionado al cambio de normatividad que regula el contrato y la naturaleza de las partes (SARO – SARLAFT). **Riesgo Reputacional:** Este riesgo se refiere a la afectación de la imagen y experiencia de las partes (SARO – SARLAFT). **Riesgo de Inversiones:** Corresponde al cumplimiento de las políticas de inversión estipuladas en el contrato o las que regula de manera específica la Ley (SRL – SARM – SARC)**.** Los bienes administrados bajo el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE** quedan sometidos a la destinación específica pactada y no los puede ceder o negociar sin la verificación previa de la **FIDUCIARIA** en cuanto a la calidad del cesionario y a la verificación de la legalidad de la operación. En la medida que para este contrato se utilizarán servicios bancarios, éstos se encuentran sometidos a las limitaciones y restricciones que se puedan presentar en la red bancaria respecto del servicio ofrecido, los cuales escapan al control de la **FIDUCIARIA.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los mecanismos para controlar, medir y gestionar los riesgos del negocio señalados en la presente Cláusula, están soportados en los parámetros, políticas y métodos de medición de los sistemas de riesgos operativos, de liquidez y de mercado con que cuenta la **FIDUCIARIA**, conforme lo establecido para cada Sistema de Riesgos en la mencionada Circular Externa N° 100 de 1995.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dado que el **FIDEICOMITENTE** ha sido informado por la **FIDUCIARIA** de todos los riesgos asociados al negocio fiduciario, en cumplimiento de la estipulación contenida en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la **FIDUCIARIA** contará con la adecuada responsabilidad y cooperación del **FIDEICOMITENTE.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las **PARTES** declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato de fiducia, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, y además bajo la completa observancia de lo indicado en la Política de Protección de Datos Personales, manuales y procedimientos internos establecidos por la **FIDUCIARIA**.

Así mismo, el **FIDEICOMITENTE** declara que en caso de ser necesario para el desarrollo del objeto y finalidad del presente contrato de fiducia mercantil, será el responsable de decidir sobre los datos

personales, en los términos establecidos por la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan y que dará cabal cumplimiento a las obligaciones que en su calidad de responsable le son atribuibles de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la referida Ley 1581 de 2012, incluyendo pero sin limitarse, a aquellas que garantizan el ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales objeto de tratamiento.

La **FIDUCIARIA** declara que para efectos de trámites relativos a consultas o reclamos relacionados con datos personales, tiene habilitado el correo electrónico: Giancarlo.ibanez@bbva.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: El FIDEICOMITENTE y la **FIDUCIARIA** acuerdan para todos los efectos del presente contrato, como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., las comunicaciones o notificaciones de las partes se harán a las direcciones que adelante se determinan, a la cual se remitirán igualmente los informes, rendiciones de cuenta e informe final, según lo previsto en el presente contrato.

- **El FIDEICOMITENTE**:
 Dirección: Calle 103 No. 19-20 Bogotá D.C.
 Teléfono: 6230388
 Correo electrónico: correspondencia@findeter.gov.co

- **La FIDUCIARIA**:
 Dirección: Carrera 9 No. 72-21 Piso 3
 Teléfono: 3123711
 Correos electrónicos: Giancarlo.ibanez@bbva.com

Si **EL FIDEICOMITENTE** cambiare de dirección para recibir notificaciones, avisará por escrito tal circunstancia a la **FIDUCIARIA**, so pena de que se entienda válidamente notificado mediante la remisión de la información a las direcciones anteriormente registradas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: NULIDAD PARCIAL: Si cualquier disposición de este contrato fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para **EL FIDEICOMITENTE**, y la **FIDUCIARIA**, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio contrato de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-102452 SUSCRITO ENTRE FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., - FINDETER, Y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes declaran que la celebración del presente Contrato no configura la existencia de ninguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés entre la **FIDUCIARIA** o los negocios que administra y **EL FIDEICOMITENTE** o entre estos y sus empleados, contratistas o proveedores de bienes y/o servicios. En desarrollo de sus compromisos contractuales, las partes obrarán con estrictos parámetros de rectitud, ética y moralidad propios de las obligaciones a su cargo, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales y en procura de los intereses que incumben a las partes mediante el presente Contrato.

En desarrollo de lo anterior, los Directores, Administradores, Miembros del Comité Fiduciario y demás órganos de administración del presente Contrato, inversionistas y demás funcionarios de la **FIDUCIARIA**, pertenecientes al Front Office, Middle Office o Back Office, o funcionarios del **FIDEICOMITENTE,** deberán observar las conductas y/o comportamientos que se enuncian a continuación, y que en todo caso no se limitan a estos, con el fin de evitar, prevenir, minimizar, manejar o suprimir el riesgo de incursión en conflicto de interés entre las partes o entre esas y cualquiera de los sujetos relacionados en la presente cláusula, por la ejecución del presente Contrato y los recursos que este administra:

1. Se abstendrán de realizar cualquier gestión en favor suyo o de un tercero, con quien sostenga grado de consanguinidad o afinidad o de carácter civil, o inclusive relación legal o contractual o extracontractual, con cargo a los recursos del Fideicomiso, con fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.
2. Se abstendrán de ejecutar operaciones con cargo a los recursos que integran el presente Contrato cuando quiera que para el efecto medie cualquier interés personal incompatible con las finalidades y objetivos establecidos en el presente Contrato.
3. Se abstendrán de otorgar exoneraciones injustificadas de acuerdo con la ley, en favor suyo o de un tercero, así como tampoco retribuciones de cualquier tipo de carácter general o excepcional, por razones de amistad, parentesco de consanguinidad, afinidad o de carácter civil.
4. Actuarán en todo momento frente a terceros, usuarios o proveedores de bienes y servicios en beneficio de los intereses del Patrimonio Autónomo, excluyendo de sus actuaciones cualquier clase de beneficio o retribución de carácter personal o ajeno distinto de los propósitos y finalidades estipulados en el presente Contrato.
5. Se abstendrán de ofrecer servicios y/o experiencia profesional en favor propio o de terceros, si para el efecto no media autorización expresa del **FIDEICOMITENTE**, los órganos de administración o el presente Contrato, en virtud de la cual se haya evaluado el nivel de compromiso y riesgo de interés derivado de la operación de que se trate.

6. Se abstendrán de recibir por parte de terceros cualquier clase de incentivo pecuniario, independientemente de su naturaleza u origen o su cuantía, a título de retribución o gratificación por la gestión encomendada, que no se encuentre prevista en el presente Contrato o siempre que no media autorización expresa del **FIDEICOMITENTE**, los órganos de administración o el presente Contrato, en virtud de la cual se haya evaluado el nivel de compromiso y riesgo de interés derivado de la operación de que se trate.
7. Se abstendrán de aceptar obsequios, atenciones o tratamientos preferenciales por parte de terceros o por otros funcionarios, directores o administradores de cualquiera de las partes, o miembros de los órganos de administración del presente Contrato, de modo que puedan comprometer su independencia profesional o la responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas mediante el presente Contrato o en virtud de la Ley.
8. Mantendrán en todo momento, durante la administración e inversión de los recursos objeto del presente Contrato, y en el desarrollo de cualquier operación derivada del mismo, la separación e independencia patrimonial de que habla el artículo 1233 del Código de Comercio, y demás normas concordantes, acorde con las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, de modo que se asegure en todo momento la probidad, la fidelidad y el profesionalismo en la administración del Patrimonio Autónomo, acorde con las finalidades y propósitos dispuestos en el presente Contrato.
9. Obrarán con lealtad y profesionalismo, con la debida diligencia y responsabilidad que incumben a las partes, de acuerdo con el presente Contrato y la Ley, con miras a garantizar los lineamientos establecidos en la presente cláusula.
10. Las demás circunstancias, situaciones o comportamientos cuya ejecución o inejecución resulten indicativos de la existencia de un riesgo de interés particular o ajeno en detrimento de la administración e inversión de los recursos que integran el presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La responsabilidad legal, contractual y extracontractual por la ocurrencia de cualquiera de las conductas establecidas en la presente cláusula, y en todo caso, cualquier circunstancia evaluada como potencial o efectivamente constitutiva de conflicto de interés, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, recae en principio y principalmente sobre la persona o las personas en quienes se ejecuta la operación en provecho suyo que conlleva el riesgo de interés. En consecuencia, cuando quiera que se identifique por las partes alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato o por cualquiera de los sujetos enunciados en la presente cláusula, la persona o las personas responsables deberán revelarlo a las partes en forma transparente y en cumplimiento de sus deberes legales y/o contractuales, con el fin de prevenir su ocurrencia, de

tal forma que puedan adoptarse los mecanismos administrativos y operativos pertinentes que permitan evitar su materialización.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para todos los efectos legales y contractuales atinentes al riesgo de interés, se consideran mecanismos de prevención, mitigación o administración adecuada del riesgo, pero no se limitan a estos, todos los instrumentos legales, contractuales, administrativos, financieros y operativos que contribuyan eficazmente a dichos propósitos, tales como la manifestación e inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal o contractual para participar de una decisión u operación en el marco del presente Contrato, la ejecución de los procedimientos y lineamientos del Sistema de Administración del Riesgo Operativo – SARO, el Sistema de Administración del Riesgo contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez – SARL, el Sistema de Administración del Riesgo de Crediticio – SARC, Sistema de Administración del Riesgo de Contraparte, la auditoría interna y externa de los organismos de vigilancia y control y la Revisoría Fiscal de la Fiduciaria, la designación de miembros o delegados de las partes o de los órganos de la administración para los propósitos de la operación (ad-hoc), las instrucciones del **FIDEICOMITENTE** y/o del Comité Fiduciario, los acuerdos de confidencialidad, la separación del ejercicio de las funciones válidamente decretada en el marco de la Ley, los instrumentos del presente Contrato, y los demás mecanismos equivalentes que resulten eficaces a los propósitos estipulados en la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO.- Sin perjuicio de lo anterior y de las responsabilidades que puedan derivarse de tal hecho conforme a la ley, cuando quiera que se identifique por alguno de los sujetos enunciados en la presente cláusula, alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato, las partes acuerdan que evaluarán y regularán los mecanismos y comportamientos apropiados que permitan administrar el riesgo de conflicto de interés, de modo que permitan dar un manejo adecuado al mismo, con la finalidad de administrar y minimizar, suprimir o restituir el daño material o eventual acaecido, en aras de asegurar los intereses del **FIDEICOMITENTE** y los Beneficiarios del presente Contrato, en el marco de lo estipulado por el numeral 6 del artículo 98 adicionado por el artículo 26 de la Ley 795 de 2003 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el numeral 3 del artículo 119 adicionado por el artículo 35 de la Ley 795 de 2003 del citado Estatuto, el numeral 9 del artículo 146 ibídem, el literal c) del artículo 4 de la Ley 964 de 2005 y el numeral 2.2.5 del Capítulo Primero, Título Segundo, Parte Segunda de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, de tal forma que permita prevenir, conjurar y/o solucionar la ocurrencia del mismo, sin afectar la normal ejecución del presente Contrato.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-102452 SUSCRITO ENTRE FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., - FINDETER, Y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que **LA FIDUCIARIA** lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.** El **FIDEICOMITENTE** manifiesta que conoce quién ostenta ese cargo en la **FIDUCIARIA;** que conocen las funciones y obligaciones la figura del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como clientes tienen para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Principal: **Guillermo Enrique Dajud Fernández**
Correo: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co
Dirección: **Carrera 9 No. 72-21 Bogotá D.C.**
Teléfonos: 3438385

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a que todos los datos y en general toda la información que con ocasión del negocio fiduciario que se celebra tengan conocimiento, no pueda ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o para beneficio de terceros. De conformidad con lo anterior, la información no podrá ser dada a conocer por ningún medio, obligándose las partes a guardar absoluta reserva al respeto, salvo orden de autoridad competente.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones, acarreará las consecuencias legales a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que, mediante su firma, **LA FIDUCIARIA** faculta al **FIDEICOMITENTE** a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de las sumas percibidas por comisión fiduciaria hasta el día en que ocurra el hecho constitutivo del procedimiento sancionatorio, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el **FIDEICOMITENTE**, podrá dar por terminado anticipadamente el **CONTRATO**, ordenar su liquidación y hacer efectiva la **CLÁUSULA PENAL**.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar a **LA FIDUCIARIA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que **LA FIDUCIARIA** faculta al **FIDEICOMITENTE** a exigir a **LA FIDUCIARIA** a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total de las sumas percibidas por comisión fiduciaria hasta el día en que ocurra el hecho constitutivo del procedimiento sancionatorio, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **LA FIDUCIARIA**. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** podrá exigir a **LA FIDUCIARIA** la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **LA FIDUCIARIA**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará al representante legal del **FIDEICOMITENTE** un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **LA FIDUCIARIA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. El **FIDEICOMITENTE** remitirá a **LA FIDUCIARIA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **LA FIDUCIARIA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a **LA FIDUCIARIA** las explicaciones correspondientes.
3. **LA FIDUCIARIA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL **FIDEICOMITENTE**, para presentar por escrito sus explicaciones o **FIDEICOMITENTE**.

4. EL **FIDEICOMITENTE** enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de **LA FIDUCIARIA** y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si el supervisor encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y que por tanto puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 a) Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente de acuerdo con lo establecido en este contrato.
 b) Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **LA FIDUCIARIA** y a tasar el monto de la pena de acuerdo con lo establecido en este contrato.
6. El informe del supervisor será sometido a consideración del Comité de Contratación del **FIDEICOMITENTE**.
7. La decisión que instruya el Comité de contratación del **FIDEICOMITENTE** será comunicada a **LA FIDUCIARIA** y a la aseguradora.
8. **LA FIDUCIARIA** podrá reclamar ante **EL FIDEICOMITENTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por **LA FIDUCIARIA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración del Comité de Contratación del **FIDEICOMITENTE**.
10. Si no se acogen los argumentos presentados por **LA FIDUCIARIA** o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, **EL FIDEICOMITENTE** realizará las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: A través de la firma del presente contrato **LA FIDUCIARIA** autoriza a **EL FIDEICOMITENTE** para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que **EL FIDEICOMITENTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **LA FIDUCIARIA** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por **EL FIDEICOMITENTE**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **LA FIDUCIARIA** que prestan mérito ejecutivo. **LA FIDUCIARIA** renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirla en mora.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-102452 SUSCRITO ENTRE FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., - FINDETER, Y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: CANALES DE ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y/O FELICITACIONES: La **FIDUCIARIA** pone a disposición canales mediante los cuales el **FIDEICOMITENTE** podrá solicitar información o manifestar su inconformidad con los productos y/o servicios ofrecidos o prestados por la entidad; tales son:

i. Página web: www.bbvaassetmanagement.com.co,
ii. teléfono: 1 – 3123711.
iii. correo electrónico: sugerencias.reclamos.co@bbva.com
iv. correspondencia y presencial: Carrera 9 No. 72-21 Piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: MODIFICACIÓN: Cualquier modificación en las estipulaciones previstas en este documento, requieren el consentimiento expreso y escrito del **FIDEICOMITENTE** y de la **FIDUCIARIA**.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato de Fiducia Mercantil se entenderá perfeccionado a partir de la fecha de su firma.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2021.

EL FIDEICOMITENTE,

LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Representante Legal
FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER

LA FIDUCIARIA,

MYRIAM BALMASEDA PUPO
Representante Legal
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

Elaboró: Yudy Alexandra López Franco – BBVA AM SF.
Revisó: Myriam Josefina Balmaseda Pupo – BBVA AM SF.
Revisó: Edimer Esneyder Franco Martinez – Findeter.
Revisó: Laura Mercedes Peña Rodriguez – Findeter.

BBVA

Creando Oportunidades

BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Qué **FIDEICOMISOS BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA** identificado (a) con Nit. **Número 830.052.998-9** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta de ahorros No. 00130309000200000454**, denominada **Contrato Interadministrativo CI_24001452H3_2024**, cuenta **Inmovilizada** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

El número de cuenta podrá ser utilizado en nuestros canales como se indica a continuación:

9 dígitos: **309000454**
10 dígitos: **0309000454**
16 dígitos: **0309000200000454**

Recuerde que para pago en nómina a través de Net Cash, el formato a utilizar es de 16 dígitos.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día 11 de julio de 2025, con destino a **A Quien interese**.

Cordialmente,

FIRMA AUTORIZADA
OFICINA BANCA GOBIERNOS BOGOTA
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA

Findeter
Banca de Desarrollo Territorial

Bogotá D.C.

Señora
MYRIAM JOSEFINA BALMASEDA PUPO
Vicepresidente Business Trust Management
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
Carrera 9 No. 72 - 21 Piso 3.
Bogotá D.C.

REFERENCIA: **SOLICITUD DE APERTURA DE SUBCUENTA O CENTROS DE COSTOS EN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER.**
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 24001452 H3 DE 2024.

Respetada Myriam, reciba un cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-102452, suscrito entre esta Banca de Desarrollo y esa Sociedad Fiduciaria, por medio del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo Matriz de Asistencia Técnica Findeter, de manera atenta nos permitimos solicitar de su colaboración a fin de dar apertura a una Subcuenta en el mencionado fideicomiso para la administración de los recursos del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 24001452 H3 DE 2024,** suscrito entre Findeter y la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, cuyo objeto es: *"Asistencia técnica y administración de recursos para la construcción de la torre de control, cuartel de bomberos y terminal del Aeropuerto Alberto León Bentley de Mitú, Vaupés (VF).",* el cual asciende a un valor estimado de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($55.506.000.454) incluido IVA**.

En tal sentido, la Fiduciaria deberá realizar las siguientes actividades:

a) Aperturar en el Patrimonio Autónomo, la **SUBCUENTA O CENTRO DE COSTOS** denominada **AERONÁUTICA CIVIL AEROPUERTO DE MITÚ.**
b) Recibir en administración fiduciaria los recursos entregados por el Fideicomitente o el **AERONÁUTICA CIVIL** con quien **FINDETER** suscribió el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, a través de la Subcuenta o Centro de Costos que se instruye constituir.
c) Administrar los recursos recibidos en Cuentas de Ahorros o Fondos de Inversión Colectiva que cumplan con las condiciones del Decreto 1525 de 2008, modificado por el Decreto 1068 de 2015 administrados por la Fiduciaria, mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual, previa instrucción del Fideicomitente o el Comité Financiero.
d) Adelantar las actividades establecidas en el Manual Operativo para el proceso de contratación de bienes y servicios de conformidad con lo instruido por el Comité

Fiduciario de la **SUBCUENTA** del Patrimonio Autónomo denominada **AERONÁUTICA CIVIL AEROPUERTO DE MITÚ**.

e) Llevar un control contable y presupuestal independiente en la Subcuenta del Patrimonio Autónomo.

f) Realizar los pagos instruidos por el Fideicomitente de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo de la Subcuenta del Patrimonio Autónomo denominada **AERONÁUTICA CIVIL AEROPUERTO DE MITÚ**.

g) Realizar las liquidaciones, declaraciones y pagos de impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos a que haya lugar, en los cuales sea responsable el Patrimonio Autónomo, en cumplimiento del objeto, para el cual fue constituido. De igual forma se deberán efectuar pagos a las entidades recaudadoras de impuestos, de las retenciones liquidas y practicadas a los contratistas y/o prestadores de servicios.

h) Celebrar los contratos derivados en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario de la Subcuenta del Patrimonio autónomo denominada **AERONÁUTICA CIVIL AEROPUERTO DE MITÚ**, de conformidad con las convocatorias adelantadas por el Fideicomitente. La contratación derivada incluye las siguientes actividades a cargo de la fiduciaria:

- Gestión precontractual: Apoyo logístico (celebración y secretaría de la audiencia de cierre de proceso bajo su exclusiva responsabilidad, recepción de propuestas, clasificación y custodia de propuestas recibidas para entrega al Fideicomitente, elaboración de acta de cierre, así como también la celebración y secretaria de audiencias de apertura de sobre económico bajo su exclusiva responsabilidad, y elaboración del acta respectiva), administrativo y soporte legal para el desarrollo de la etapa precontractual, con fundamento en las convocatorias adelantadas por el Fideicomitente
- Gestión contractual: Elaboración del contrato y demás actos contractuales de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario y las convocatorias adelantadas por el Fideicomitente, verificación de valores, recepción y aprobación de pólizas, coberturas y demás garantías requeridas por el Fideicomitente (verificando los amparos, valores, coberturas y beneficiarios de las pólizas de seguros), otrosíes y actas de suspensión.
- Liquidación: Elaboración del balance financiero y aspectos relevantes de la gestión contractual, los cuales se remitirán al Fideicomitente para su inclusión en la minuta de terminación y liquidación final del contrato.

i) Entregar los **EXCEDENTES/REMANENTES** al **AERONÁUTICA CIVIL** u otra Entidad de donde provengan los recursos, al finalizar la Subcuenta del Patrimonio Autónomo denominada **AERONÁUTICA CIVIL AEROPUERTO DE MITÚ.**

j) Ejercer la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos, con cargo a los recursos de la Subcuenta del Patrimonio autónomo y/o los que aporte para tal efecto el **AERONÁUTICA CIVIL,** con el que **FINDETER** suscribió el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO,** por intermedio del **FIDEICOMITENTE.**

En igual sentido, recordamos que la Fiduciaria deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones señaladas en el Contrato de Fiducia Mercantil, por medio del cual se constituyó

el Patrimonio Autónomo Aliados Findeter para la Asistencia Técnica y Administración de Recursos, inclusive aquellas relacionadas con la remisión de un informe mensual de gestión por Subcuenta y la elaboración del manual operativo por subcuenta.

De otra parte, agradecemos coordinar la apertura de la cuenta bancaria y el FIC con el funcionario Juan Alberto Sabogal Ortiz de la Dirección de Asuntos Fiduciarios, quien puede ser ubicado en la dirección electrónica jasabogal@findeter.gov.co

Finalmente, quedamos atentos a las prontas gestiones que adelante la Fiduciaria para la apertura de la Subcuenta y la elaboración del Manual Operativo en coordinación con la Dirección de Asuntos Contractuales y la Dirección de Asuntos Fiduciarios de Findeter.

Cordialmente,

LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaria General

Elaboró: Lorena García Galindo – Profesional de Control Jurídico.
Revisó: Edimer Esneyder Franco Martinez – Líder de Control Jurídico.
Anexos: Contrato Interadministrativo suscrito con Aeronáutica Civil y soportes.